Naciones Unidas A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.3

Asamblea General

Distr. limitada
27 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
16º período de sesiones
Nueva York, 26 a 29 de mayo de 2009

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios - texto revisado de la Ley Modelo

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota se exponen los proyectos de artículos 31 a 33 del capítulo II (Proceso de licitación) y del capítulo III (Condiciones y procedimientos para la licitación restringida, la licitación con dos sobres y la solicitud de cotizaciones) del proyecto de Ley Modelo revisada.

Se señala a la atención del Grupo de Trabajo los proyectos de artículos 32, 34 y 35, cuyo examen fue aplazado por el Grupo hasta una etapa posterior.

En las notas de pie de página que se adjuntan al texto se han hecho constar las observaciones de la Secretaría.

Además, en la presente nota se consolidan las disposiciones de la Ley Modelo de 1994 correspondientes a la propuesta de capítulo IV (Condiciones y procedimientos para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas y la negociación competitiva) con los cambios que se introducirán en razón de las revisiones acordadas de la Ley Modelo de 1994. En el documento A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.4 se expone una propuesta de artículo refundido sobre la solicitud de propuestas y la negociación competitiva que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí pero no examinó en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 210 a 212). Cualesquiera propuestas adicionales de modificación del capítulo IV presentadas por las delegaciones, como se indicó en el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/668, párr. 279), se pondrán a disposición del Grupo de Trabajo para su examen durante el período de sesiones.

V.09-82084 (S) 170409 180409

CAPÍTULO II. PROCESO DE LICITACIÓN
(*continuación*)

SECCIÓN III. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 31. Apertura de las ofertas[1]

1) Las ofertas se abrirán en la fecha y la hora indicadas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de ofertas, o al expirar cualquier prórroga de ese plazo, de conformidad con la forma, las modalidades y los procedimientos enunciados en el pliego de condiciones[2].

2) La entidad adjudicadora autorizará a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta a asistir al acto de apertura o a hacerse representar en él. Se estimará que todo proveedor o contratista que haya sido adecuada y oportunamente informado del acto de apertura estará autorizado a asistir al mismo.

3) El nombre y la dirección de cada proveedor o contratista cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta se anunciarán a los presentes en el acto de apertura y, previa solicitud, se comunicarán a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta y no esté presente ni representado en el acto de apertura, y deberán ser anotados de inmediato en el expediente del proceso de licitación prescrito en el artículo [22][3].

---

[1] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó el proyecto de artículo, que se basa en el artículo 33 de la Ley Modelo de 1994 y en el texto del párrafo 2) aprobado provisionalmente por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (véase A/CN.9/640, párr. 38) sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 177). Se convino en que se pusiera de manifiesto en la Guía que las modalidades establecidas por la entidad adjudicadora para la apertura de las ofertas (fecha y hora, lugar cuando fuera aplicable, y otros factores) debían dar margen para que asistieran a la misma los proveedores o contratistas (A/CN.9/668, párr. 178).

[2] Este párrafo ha sido revisado para que sea tecnológicamente neutro y compatible con otras disposiciones similares de la Ley Modelo.

[3] El Grupo de Trabajo podrá recordar que las disposiciones del artículo 22 1) b) exigen los detalles equivalentes de todos aquellos que presentaron ofertas que se van a registrar, y tal vez desee incluir una nota en la Guía para explicar que las ofertas presentadas una vez vencido el plazo se devolverán sin abrir, pero su presentación (una vez vencido el plazo) se anotará en el registro.

Artículo 32. Examen, evaluación y comparación de las ofertas[4]

1) a) Con miras a facilitar su examen, evaluación y comparación de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá pedir a todo proveedor o contratista que aclare la suya. No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto al fondo de una oferta presentada, particularmente si dicha modificación afecta al precio de la oferta o tiende a hacer conforme una oferta que no lo sea;

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, la entidad adjudicadora corregirá todo error meramente aritmético que se descubra durante el examen de las ofertas. La entidad adjudicadora notificará sin demora la corrección al proveedor o contratista que haya presentado la oferta.

2) a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora [podrá considerar] [considerará][5] conformes [únicamente][6] las ofertas que cumplan [todos los requisitos enunciados en el pliego de condiciones] [los requisitos pertinentes enunciados en el pliego de condiciones] [la descripción del objeto del contrato adjudicable y las cláusulas y condiciones del contrato adjudicable o del acuerdo marco [indicadas en el pliego de condiciones en aplicación del artículo 11 de la presente Ley]][7];

b) La entidad adjudicadora podrá considerar conforme una oferta aun cuando se aparte ligeramente, pero sin alterarla, de las características, cláusulas, condiciones y demás requisitos enunciados en el pliego de condiciones o aun cuando adolezca de errores u omisiones que se puedan corregir sin alterar el fondo

---

[4] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de este artículo, que se basa en el artículo 34 de la Ley Modelo de 1994, teniendo en cuenta las opiniones divergentes expresadas en relación con las sugerencias relativas a su redacción (A/CN.9/668, párrs. 180 y 181). A petición del Grupo de Trabajo, las sugerencias de redacción figuran entre corchetes en el presente proyecto para su examen ulterior por el Grupo de Trabajo. Se pidió también a la Secretaría que estudiara el historial de la redacción de las disposiciones afectadas, y la manera en que se han resuelto cuestiones similares en los instrumentos internacionales ya aplicables, informando de sus conclusiones al procederse al examen de dichas disposiciones (ibíd.). Los resultados de ese estudio se recogen en el documento A/CN.9/WG.I/WP.68, Sección II.A y B.

[5] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de sustituir la palabra “may”, que figura en el texto original en inglés de 1994, por la palabra “shall”, para velar por que se aclare objetivamente su conformidad. El Grupo de Trabajo podrá considerar que la utilización de la palabra “may” en este contexto podría dar lugar a una subjetividad no deliberada ni deseada, y proporciona una descripción de lo que podría ser una oferta conforme, y no una definición de oferta conforme.

[6] El Grupo de Trabajo podría considerar que la palabra “only”, que figura en la versión original en inglés, no es necesaria si la palabra “shall” se emplea en esta disposición; véase a este respecto la nota 5 *supra.*

[7] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de estos textos alternativos que figuran entre corchetes y solicitó a la Secretaría que estudiara el historial de la redacción de las disposiciones afectadas, y la manera en que se han resuelto cuestiones similares en los instrumentos internacionales ya aplicables, informando de sus conclusiones al procederse al examen de dichas disposiciones (A/CN.9/668, párrs. 180 a) y 181). Los resultados de ese estudio se recogen en el documento A/CN.9/WG.I/WP.68, sección II.A.

de la oferta. Todo desvío de esa índole será cuantificado, en la medida de lo posible, y debidamente ponderado al evaluar y comparar las ofertas[8].

3) La entidad adjudicadora rechazará una oferta:

a) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado resulte no ser idóneo;

b) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado no acepte la corrección de un error de cálculo efectuada conforme a lo previsto en el apartado b) del párrafo 1) del presente artículo;

c) Cuando la oferta no sea conforme;

d) En las circunstancias mencionadas en los artículos [17 y 18].

4) a) La entidad adjudicadora evaluará y comparará las ofertas que no hayan sido rechazadas a fin de determinar la oferta ganadora, con arreglo al apartado b) del presente párrafo, según los procedimientos y criterios enunciados en el pliego de condiciones. No se aplicará criterio alguno que no esté enunciado en el pliego de condiciones;

b) La oferta ganadora será:

i) [Cuando el precio sea el único criterio de adjudicación de un contrato][9] aquella cuyo precio sea más bajo, a reserva de cualquier margen de preferencia que sea aplicable de conformidad con el artículo [12]; o

ii) [Cuando existan otros criterios de adjudicación de un contrato, además del precio][10] previa estipulación en el pliego de condiciones, aquella que sea calificada de [más económica][11] en función de los criterios de evaluación enunciados en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo [12].

---

[8] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la evaluación de la conformidad es una etapa que debería regularse en algunos o en todos los demás métodos de contratación, y la manera en que se compara con el establecimiento de un nivel mínimo en virtud del proyecto de artículo 35 revisado (Licitación con dos sobres). En el 15º período de sesiones se sugirió incluir una remisión interna al texto del proyecto de artículo 11 revisado en el apartado c) del párrafo 3 del presente artículo (A/CN.9/668, párr. 179 b)). El alcance actual del proyecto de artículo 11 revisado no permite incluir una remisión interna adecuada, ya que se refiere a la descripción del objeto del contrato adjudicable y a las cláusulas y condiciones del contrato, y no a la evaluación de la conformidad. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de incluir en el proyecto de artículo 11 revisado una disposición sobre la evaluación de la conformidad, además de sus disposiciones sobre la descripción del objeto del contrato adjudicable (de tal manera que se armonice también el artículo 11 con las disposiciones propuestas sobre evaluación del proyecto de artículo 12 revisado).

[9] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de la propuesta de añadir este texto al comienzo del presente inciso, y solicitó a la Secretaría que estudiara el historial de la redacción de las disposiciones afectadas y la manera en que se han resuelto cuestiones similares en los instrumentos internacionales ya aplicables, informando de sus conclusiones al procederse al examen de dichas disposiciones (A/CN.9/668, párrs. 180 d) y 181). Los resultados de ese estudio se recogen en el documento A/CN.9/WG.I/WP.68, sección II.B.2.

[10] Ibíd.

[11] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de un término distinto de la oferta más económica evaluada, como la oferta mejor evaluada, y solicitó a la Secretaría que estudiara el historial de la redacción de las disposiciones afectadas, y la manera en que se han

5) A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas, los precios que estén expresados en dos o más monedas se deberán convertir a una misma moneda de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo [27 s)].

6) La entidad adjudicadora, haya habido o no precalificación conforme al artículo [15], podrá exigir al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora con arreglo al apartado b) del párrafo 4) del presente artículo que vuelva a demostrar su idoneidad mediante criterios y procedimientos que se ajusten a lo dispuesto en el artículo [10]. Los criterios y procedimientos que se utilicen deberán estar enunciados en el pliego de condiciones. Si ha habido precalificación, los criterios que se utilicen serán los mismos que se hayan aplicado en ella.

7) Cuando con arreglo al párrafo precedente se pida al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo al párrafo 6) del presente artículo, y éste no lo haga, la entidad adjudicadora rechazará esa oferta y seleccionará otra entre las ofertas restantes, de conformidad con el párrafo 4) del presente artículo, a reserva del derecho que le corresponde con arreglo al artículo [16 1)] de rechazarlas todas.

8) A reserva de lo dispuesto en los artículos [19 y 22], no se revelará información alguna relativa al examen, la aclaración, la evaluación y la comparación de ofertas a los proveedores o contratistas ni a ninguna otra persona que no haya intervenido oficialmente en el examen, la evaluación o la comparación de ofertas, o en la determinación de la oferta ganadora.

Artículo 33. Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas[12]

La entidad adjudicadora no celebrará negociación alguna con ningún proveedor o contratista respecto de la oferta que haya presentado.

---

resuelto cuestiones similares en los instrumentos internacionales ya aplicables, informando de sus conclusiones al procederse al examen de dichas disposiciones (A/CN.9/668, párrs. 180 c), 181 y 220). Los resultados de ese estudio se recogen en el documento A/CN.9/WG.I/WP.68, sección II.B.1. Véanse también las disposiciones del proyecto de artículo 12 revisado en A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.1.

[12] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 35 de la Ley Modelo de 1994, sin modificaciones (A/CN.9/668, párr. 182).

CAPÍTULO III. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN RESTRINGIDA, LA LICITACIÓN CON DOS SOBRES Y LA SOLICITUD DE COTIZACIONES

Artículo 34. Licitación restringida[13]

VARIANTE 1[14]

1) La entidad adjudicadora podrá, cuando sea necesario por razones de [economía y eficiencia] [economía o eficiencia] [eficiencia económica][15], recurrir a la contratación mediante el procedimiento de licitación restringida de conformidad con el presente artículo, si:

a) El objeto del contrato adjudicable, en razón de su gran [complejidad o][16] su carácter especializado, sólo puede obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas; o

b) El tiempo y los gastos que requeriría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas sería desproporcionado con respecto al valor del objeto del contrato adjudicable.

2) a) Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida por los motivos mencionados en el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, solicitará ofertas de todos los proveedores y contratistas de los que pueda obtenerse el objeto del contrato adjudicable;

---

[13] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de todas las variantes previstas para este artículo (A/CN.9/668, párr. 192). No obstante, se convino en que la primera frase relativa a una aprobación por una autoridad superior se suprimiría en todas las variantes (A/CN.9/668, párr. 189). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que redactara la variante 3, basada en la propuesta formulada en ese mismo período de sesiones para armonizar las disposiciones de la Ley Modelo en materia de licitación restringida con las disposiciones en materia de licitaciones selectivas del artículo X del Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública (A/CN.9/668, párr. 188).

[14] Basada en la fusión de los artículos 20 y 47 de la Ley Modelo de 1994. El párrafo 1) se basa en el artículo 20 de dicha Ley Modelo, y los párrafos 2) a 4) se basan en el artículo 47 de esa misma Ley.

[15] El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar cuál de los tres términos que figuran entre corchetes debería mantenerse en las disposiciones, teniendo en cuenta la propuesta de artículo 7 3) (en la que se emplea el término "eficiencia económica") y del texto de la Ley Modelo (que no es coherente en la utilización de los otros dos términos) (véanse los artículos 20 y 48 2)).

[16] En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se manifestó cierta preferencia por mantener la variante 1 por el hecho de que la licitación restringida sería útil, además de las situaciones reguladas por la variante 2 (el valor de la contratación sería desproporcionado con respecto al tiempo y los gastos que requeriría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas) en relación con la contratación de productos especializados. Durante el período de sesiones no hubo debate sobre si los proyectos complejos implican siempre elementos especializados y, por lo tanto, si el recurso a la licitación restringida podría justificarse únicamente por la complejidad de aquéllos. Si el Grupo de Trabajo considera que el texto debe aportar flexibilidad a una contratación muy compleja y especializada, tal vez desee consiguientemente mantener la variante 1 (A/CN.9/668, párr. 185).

b) Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida por los motivos mencionados en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, escogerá a los proveedores o contratistas de los que se solicitarán ofertas de manera no discriminatoria[17] y en número suficiente para garantizar una efectiva competencia.

3) Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida, hará que se publique un aviso del proceso de licitación restringida en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial en la que se haya de publicar el aviso)[18]. El anuncio contendrá al menos la información que figura en el artículo 25 de la presente Ley[19]. El anuncio no conferirá derecho alguno a los proveedores o contratistas, ni siquiera el derecho a que su oferta sea evaluada[20].

4) Lo dispuesto en el capítulo II de la presente Ley, con la excepción del artículo [24], se aplicará al proceso de licitación restringida, salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo.

VARIANTE 2[21]

1) La entidad adjudicadora podrá, cuando sea necesario por razones de [economía y eficiencia] [economía o eficiencia] [eficiencia económica][22], recurrir a la contratación mediante el procedimiento de licitación restringida de conformidad con el presente artículo cuando [el objeto del contrato adjudicable, en razón de su carácter muy especializado, sólo pueda obtenerse de un número limitado de

---

[17] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar, además, la manera de proporcionar orientación adecuada sobre lo que se entiende por "no discriminatorio" en este contexto, y sobre los criterios que podrían aplicarse para seleccionar a los participantes. El Grupo de Trabajo podrá recordar su decisión de que no debería existir una precalificación obligatoria en virtud del proyecto de Ley Modelo propuesto, pero podría recurrirse a la precalificación para limitar el acceso a una contratación específica (A/CN.9/668, párr. 95), noción que se refleja en la variante 3 para el presente artículo *infra*. Además, el Grupo de Trabajo ha señalado que la índole de la contratación permite presentar criterios objetivos para la selección (A/CN.9/668, párr. 190). Asimismo, se ha observado que en los tipos de contratación en los que se aplica el segundo motivo para la utilización de la licitación restringida, los criterios de calificación por sí solos podrían resultar insuficientes para limitar el acceso a un número razonable de participantes.

[18] A este respecto, el Grupo de Trabajo puede señalar que esta disposición prescribe la publicación nacional (como sucede en el artículo 24 1)), pero no la publicación internacional (como sucede en el artículo 24 2)). Otra formulación distinta podría ser suprimir el párrafo 3 del presente artículo y sustituir la referencia al artículo 24 en el párrafo 4) por una referencia al artículo 24 2).

[19] La segunda frase del párrafo 3) fue incluida a raíz de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 191).

[20] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar los efectos de esta disposición, en conjunción con los artículos revisados, sobre las vías de recurso y las medidas ejecutorias del capítulo VII de la Ley Modelo revisada.

[21] En los párrafos 38 a 40 del documento A/CN.9/WG.I/WP.66 se exponen los motivos de la propuesta de variante 2.

[22] El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar cuál de los tres términos que figuran entre corchetes debería mantenerse en las disposiciones, teniendo en cuenta la propuesta de artículo 7 3) (en la que se emplea el término "eficiencia económica") y del texto de la Ley Modelo (que no es coherente en la utilización de los otros dos términos) (véanse los artículos 20 y 48 2)).

proveedores o contratistas, o cuando][23] el tiempo y los gastos que requiera el examen y la evaluación de un gran número de ofertas sea desproporcionado con respecto al valor del objeto del contrato adjudicable.

2) La entidad adjudicadora seleccionará a los proveedores o contratistas de los que se solicitarán ofertas de manera no discriminatoria[24] y en número suficiente para garantizar una efectiva competencia.

3) Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida, hará que se publique un aviso del proceso de licitación restringida en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial en la que se haya de publicar el aviso). El anuncio contendrá al menos la información que figura en el artículo 25 de la presente Ley. El anuncio no conferirá derecho alguno a los proveedores o contratistas, ni siquiera el derecho a que su oferta sea evaluada[25].

4) Lo dispuesto en el capítulo II de la presente Ley, con la excepción del artículo [24], se aplicará al proceso de licitación restringida, salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo.

VARIANTE 3[26]

Artículo 34. Licitación con preselección

1) La entidad adjudicadora podrá, cuando sea necesario por razones de [economía y eficiencia] [economía o eficiencia] [eficiencia económica][27], recurrir a la contratación mediante el procedimiento de licitación con preselección de conformidad con el presente artículo, cuando el tiempo y los gastos que requiera el examen y la evaluación de un gran número de ofertas sea desproporcionado con respecto al valor del objeto del contrato adjudicable.

2) Cuando una entidad adjudicadora tenga la intención de utilizar el procedimiento de licitación con preselección, esa entidad adjudicadora recurrirá al procedimiento de precalificación de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley, salvo que:

---

[23] El texto que figura entre corchetes se incluyó a raíz de la propuesta formulada en el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/668, párr. 186).

[24] Véase nota 17 *supra*.

[25] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar los efectos de esta disposición, en conjunción con los artículos revisados, sobre las vías de recurso y las medidas ejecutorias del capítulo VII de la Ley Modelo revisada. Véase también la nota 18 *supra*.

[26] Basada la propuesta formulada durante el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo que, a su vez, se basa en las disposiciones del artículo X del Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública y en el artículo IX del Acuerdo revisado de la OMC sobre Contratación Pública. Esta variante se presenta por primera vez para su examen por el Grupo de Trabajo, a raíz de la petición formulada por dicho Grupo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 188).

[27] El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar cuál de los tres términos que figuran entre corchetes debería mantenerse en las disposiciones, teniendo en cuenta la propuesta de artículo 7 3) (en la que se emplea el término "eficiencia económica") y del texto de la Ley Modelo (que no es coherente en la utilización de los otros dos términos) (véanse los artículos 20 y 48 2)).

a) En la convocatoria a precalificación y en la documentación de precalificación se haga constar, además de la información que figura en los párrafos 3) y 5) del artículo 15, que la entidad adjudicadora, tras la finalización del procedimiento de precalificación, tiene la intención de pedir ofertas sólo a un número limitado de proveedores o contratistas precalificados que cumplan mejor los criterios de precalificación;

b) En la convocatoria a precalificación y en la documentación de precalificación se hará constar además el número máximo de proveedores o contratistas precalificados a los que se solicitarán ofertas, que serán al menos [5], y la manera en que se llevará a cabo la selección de aquéllos[28];

c) La entidad adjudicadora puntuará a los proveedores o contratistas que cumplan los criterios de precalificación, aplicando para ello los criterios de evaluación de su idoneidad y elaborará la lista de los que serán invitados a presentar ofertas al concluir el procedimiento de precalificación. Al elaborar la lista, la entidad adjudicadora aplicará únicamente los criterios de puntuación que se enuncien en la convocatoria de precalificación y en la documentación de precalificación. La entidad adjudicadora seleccionará a los proveedores o contratistas de los que se solicitarán ofertas de manera no discriminatoria y en número suficiente para garantizar una efectiva competencia;

d) La entidad adjudicadora notificará sin demora a cada proveedor o contratista si ha sido seleccionado o no, y dará a conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido seleccionados. La entidad adjudicadora comunicará los fundamentos de su decisión a los proveedores o contratistas que no hayan sido seleccionados y que lo soliciten.

3) La entidad adjudicadora convocará a todos los proveedores o contratistas seleccionados para que presenten sus ofertas. Cuando no se ponga a disposición del público el pliego de condiciones desde la fecha de publicación de la convocatoria a precalificación, la entidad adjudicadora velará por que dicho pliego se ponga a disposición de todos los proveedores o contratistas seleccionados al mismo tiempo.

4) Lo dispuesto en el capítulo II de la presente Ley se aplicará a las etapas posteriores del proceso de licitación con preselección, salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo.

Artículo 35. Licitación con dos sobres[29]

1) La entidad adjudicadora podrá [(, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),)][30] recurrir a la contratación

[28] En lo que respecta a determinados criterios que podrían aplicarse para determinar los proveedores pertinentes, véase la nota 17 *supra*.

[29] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, después de celebrar un debate sobre si estas disposiciones deben mantenerse en la Ley Modelo revisada, decidió mantener este proyecto de artículo, que se basa en el artículo 42 2) de la Ley Modelo de 1994, pero aplazó su examen hasta una etapa ulterior (A/CN.9/668, párr. 201). El artículo propuesto en el presente documento se ha redactado de nuevo para esclarecer aún más su alcance y finalidad, teniendo en cuenta las deliberaciones mantenidas durante el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/668, párrs. 193 a 201).

mediante una licitación con dos sobres de conformidad con las disposiciones del presente artículo [cuando los requisitos de calidad y técnica de las ofertas se evalúen con independencia del precio][31].

2) La entidad adjudicadora podrá solicitar ofertas mediante convocatoria abierta o, en los casos previstos en el artículo [34 1)], mediante convocatoria directa[32].

3) En caso de que la convocatoria sea abierta, las disposiciones del capítulo II de la presente Ley [, salvo [los párrafos 2) y 3) del artículo 31,]] se aplicarán a los procedimientos a que hace referencia el presente artículo, salvo que en él se disponga otra cosa[33].

4) En caso de convocatoria directa, las disposiciones de [los párrafos 2) y 3) del artículo 34] y las disposiciones del capítulo II de la presente Ley [, salvo los artículos [24 y 31],] se aplicarán a los procedimientos a que hace referencia el presente artículo, salvo que en él se disponga otra cosa[34].

5) En el pliego de condiciones se invitará a los proveedores o contratistas a que presenten simultáneamente a la entidad adjudicadora las ofertas en dos sobres: uno de ellos con los requisitos de calidad y técnica de la oferta y el otro sobre con el precio de la oferta.

6) La entidad adjudicadora establecerá un nivel mínimo para los requisitos de calidad y técnica de las ofertas de conformidad con los criterios de valoración distintos del precio que se hayan indicado en el pliego de condiciones en aplicación del artículo 12 de la presente Ley[35].

7) La entidad adjudicadora abrirá los sobres que contienen los requisitos de calidad y técnica de las ofertas. La entidad adjudicadora calificará los requisitos de calidad y técnica de cada oferta de conformidad con esos criterios y con la ponderación relativa y la manera de aplicar cada criterio que se establezca en el pliego de condiciones en aplicación del [artículo 12] de la presente Ley[36]. [Los

---

[30] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si esta oración debe mantenerse, teniendo en cuenta las decisiones que adoptó durante el 15º período de sesiones a fin de eliminar el requisito de la aprobación por una autoridad superior en otros casos similares. El Grupo de Trabajo decidió en ese período de sesiones que examinaría si ese requisito debe imponerse en función de cada caso (A/CN.9/668, párr. 122).

[31] Basado en el inciso i) del apartado a) del párrafo 1) del artículo 19 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar las condiciones que deben imponerse para utilizar este método.

[32] Basado en las disposiciones del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

[33] Basado en el sentido del capítulo IV de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si las disposiciones sobre la transparencia del artículo 31 deben aplicarse a los procedimientos previstos en este artículo.

[34] Ibíd. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar, además, si las disposiciones de los artículos 24 y 31 deben aplicarse.

[35] El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si la referencia en este artículo al establecimiento de un nivel mínimo y a la evaluación de ofertas en función de ese nivel mínimo equivale a una evaluación de la conformidad, como se indica en el párrafo 7). De ser así, el Grupo tal vez desee simplificar las disposiciones remitiéndose a los proyectos de artículos 11 y 32 revisados, según proceda.

[36] El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si existen ciertas coincidencias entre la evaluación de la conformidad y la evaluación de ofertas en las disposiciones del presente párrafo y del posterior (que se basan en el artículo 42 del texto de 1994). De ser así, el Grupo tal vez desee

sobres que contienen los requisitos de calidad y técnica de esas] [Las] ofertas que alcancen una puntuación inferior al nivel mínimo [se devolverán a los proveedores o contratistas que las presentaron, y sus ofertas] se considerarán no conformes.

8) Al finalizar el examen, la evaluación, la comparación y la calificación de los requisitos de calidad y técnica de las ofertas, la entidad adjudicadora abrirá los sobres que contienen la información sobre los precios de las ofertas cuyos requisitos de calidad y técnica hayan alcanzado una puntuación igual o superior al nivel mínimo. Los sobres que contienen la información sobre los precios de las ofertas que hayan alcanzado una calificación inferior al nivel mínimo en lo que respecta a los requisitos de calidad y técnica no se abrirán [y se devolverán a los proveedores o contratistas que los hayan presentado].

9) La entidad adjudicadora comparará los precios y sobre esa base determinará la oferta ganadora de conformidad con los criterios y el procedimiento previstos en el pliego de condiciones en aplicación del artículo 12. La oferta ganadora será:

a) La oferta cuyo precio sea más bajo; o

b) La oferta que tenga la mejor puntuación combinada en función de los criterios distintos del precio mencionados en el párrafo 7) del presente artículo y en función del precio[37].

---

aplicar las medidas adoptadas en los procedimientos normales de licitación, mediante la repetición o las remisiones internas, añadiendo otras disposiciones que reflejen el procedimiento con dos sobres. Además, el Grupo de Trabajo podrá recordar que los redactores del texto de 1994 declararon que con la Ley Modelo se trató de evitar el establecimiento de mecanismos (y se centró en los principios), y si, consiguientemente, algún detalle podría examinarse en la Guía. Por ejemplo, este artículo podría incluir el párrafo 1), y un párrafo para declarar que las disposiciones del capítulo II y los artículos 34 2) y 3) se aplican, además de las disposiciones adicionales que incorporen dos sobres y una apertura secuencial. Véase también la siguiente nota en lo que respecta a la evaluación de las ofertas.

[37] En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se expresó preocupación por el hecho de que las disposiciones del presente apartado no estén armonizadas con otras disposiciones similares de la Ley Modelo (por ejemplo, el inciso ii) del apartado b) del párrafo 4) del artículo 32 del presente proyecto). El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar el alcance de la diferencia entre la aceptación de "la oferta más económica evaluada" y "la oferta que tenga la mejor puntuación combinada" en función del precio y otros criterios, y si se trata de una diferencia de fondo o terminológica. El Grupo de Trabajo tal vez desee, además, examinar si, habida cuenta del historial de la redacción y de las explicaciones que figuran en el documento A/CN.9/WG.I/WP.68, sección II.B, resulta beneficioso mantener una terminología diferente y una evaluación posiblemente diferente, si los beneficios de la coherencia pueden superar a los beneficios de mantener términos y conceptos informales, o viceversa y, consiguientemente, si las disposiciones de, por ejemplo, el proyecto del inciso ii) del apartado b) del párrafo 4) del artículo 32 revisado podría aplicarse en este caso. A este respecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la probabilidad de que el procedimiento de este artículo resulte realmente beneficioso si se acepta la oferta cuyo precio sea más bajo, y si una simple alternativa sería permitir que se pidan dos sobres como una variante en la licitación ordinaria, quizás también cuando la evaluación se base en la oferta que tenga la mejor puntuación combinada (o la oferta más económica evaluada).

Artículo 36. Solicitud de cotizaciones[38]

1) La entidad adjudicadora podrá iniciar un proceso de contratación mediante una solicitud de cotizaciones presentada de conformidad con el presente artículo, cuando se trate de bienes o servicios de disponibilidad inmediata que no sean fabricados o prestados por encargo siguiendo la descripción específica[39] de la entidad adjudicadora y que tengan un mercado establecido, con tal de que el valor estimado del contrato adjudicable sea inferior al fijado en la reglamentación de la contratación pública.

2) La entidad adjudicadora no dividirá el objeto de la contratación en contratos separados a fin de poder hacer valer el párrafo 1) del presente artículo.

3) La entidad adjudicadora solicitará cotizaciones del mayor número de proveedores o contratistas, pero, a ser posible, de un mínimo de tres. Se indicará al proveedor o contratista invitado a dar cotizaciones si el precio ha de incluir elementos distintos del costo del propio objeto del contrato adjudicable, tales como cualesquiera gastos de transporte y de seguro, derechos de aduana e impuestos que sean aplicables.

4) Cada proveedor o contratista presentará una sola cotización y no podrá modificarla. La entidad adjudicadora no entablará negociación alguna con un proveedor o contratista respecto de la cotización que haya presentado.

5) El contrato será adjudicado al proveedor o contratista que presente la cotización más baja que satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora[40].

---

[38] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó este proyecto de artículo, que se basa en el texto de los artículos 21 y 50 de la Ley Modelo de 1994, en su forma revisada en dicho período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 202 a 208).

[39] Los términos "bienes o servicios" que figuran en el presente párrafo son descriptivos. Los términos anteriores "siguiendo las especificaciones o requisitos" se han sustituido para velar por la coherencia con los proyectos de artículos 2 y 11 revisados (y el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar el alcance de las remisiones internas a los términos incluidos en el proyecto de texto revisado).

[40] Véase también el proyecto de artículo 12 revisado en lo que respecta a la terminología para determinar la cotización que dará lugar a la adjudicación del contrato.

[CAPÍTULO IV. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN EN DOS ETAPAS, LA SOLICITUD DE PROPUESTAS Y LA NEGOCIACIÓN COMPETITIVA[41, 42]

Artículo 37. Condiciones para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas o la negociación competitiva[43]

1) La entidad adjudicadora podrá [(, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),)][44] recurrir a la contratación mediante una licitación en dos etapas, una solicitud de propuestas o una negociación competitiva en las siguientes circunstancias:

a) Cuando la entidad adjudicadora no esté en condiciones de formular especificaciones detalladas del objeto del contrato adjudicable, o de determinar sus características de conformidad con el artículo [11] y, con miras a llegar a la solución que mejor atienda sus necesidades:

i) Solicite ofertas o propuestas acerca de diversas posibilidades de atender esas necesidades; y[45]

ii) Considere necesario, en razón de la índole técnica o la naturaleza del objeto del contrato adjudicable, negociar con los proveedores o contratistas;

b) Cuando la entidad adjudicadora desee firmar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo que en el contrato se

---

[41] El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aplazó el examen de este capítulo en su totalidad (A/CN.9/668, párr. 212). Una delegación convino en presentar un documento de sesión en el que se propone una versión revisada del capítulo IV. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la propuesta de capítulo IV en la forma en que figuraría en dicho documento de sesión.

[42] Sin perjuicio de lo dispuesto en la propuesta de capítulo IV que será presentada por una delegación en un documento de sesión, en el presente documento se consolidan las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo de 1994 con las modificaciones introducidas teniendo en cuenta las revisiones acordadas hasta el momento del texto de 1994. Además, en su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí la propuesta de artículos consolidados sobre la negociación competitiva y la solicitud de propuestas (A/CN.9/668, párr. 210 y 211). El examen de esa propuesta se aplazó en dicho período de sesiones (ibíd., párr. 212). Esa propuesta también figura en el presente capítulo, además de las enmiendas propuestas por la Secretaría en las notas de pie de página.

[43] Basado en el artículo 19 de la Ley Modelo de 1994, habiéndose introducido las modificaciones derivadas de la revisión propuesta de la Ley Modelo y suprimido las definiciones de "bienes, obras o servicios".

[44] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si esta expresión debe mantenerse, teniendo en cuenta las decisiones que adoptó durante el 15º período de sesiones a fin de eliminar el requisito de la aprobación por una autoridad superior en otros casos similares. El Grupo de Trabajo decidió en ese período de sesiones que examinaría si ese requisito debe imponerse en función de cada caso (A/CN.9/668, párr. 122).

[45] "Y" sustituye a "o".

haya previsto la producción de bienes en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo;

c) Cuando la contratación tenga lugar por motivos de defensa o seguridad nacionales, si la entidad adjudicadora determina que el método seleccionado es el más apropiado para la contratación[46]; o

d) Cuando, habiéndose publicado una convocatoria a licitación, no se hayan presentado ofertas o la entidad adjudicadora haya rechazado todas las ofertas de conformidad con el artículo [16 y el párrafo 3) del artículo 32] y no sea probable, a juicio de ésta, que una nueva convocatoria a licitación permita adjudicar un contrato[47].

2) La entidad adjudicadora podrá también [(, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),)][48] recurrir a la contratación mediante una negociación competitiva cuando la necesidad del objeto del contrato adjudicable sea tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación o utilizar otros métodos de contratación debido al tiempo que se necesita para ello, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no sean previsibles ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte[49].

Artículo 38. Licitación en dos etapas[50]

1) Las disposiciones del capítulo II de la presente Ley serán aplicables a la licitación en dos etapas, salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo.

2) En el pliego de condiciones se invitará a los proveedores o contratistas a que presenten, en la primera etapa del procedimiento, sus ofertas iniciales, en las que figurarán sus propuestas pero no el precio. En el pliego de condiciones se podrán solicitar propuestas relativas a las características técnicas, de calidad o de otra índole del objeto del contrato adjudicable, así como una indicación de las cláusulas y condiciones del contrato y, cuando corresponda, de la competencia y las calificaciones profesionales y técnicas de los proveedores y contratistas.

---

[46] Modificado teniendo en cuenta la ampliación del ámbito de la Ley Modelo y habida cuenta de las revisiones que se acordó llevar a cabo en las disposiciones similares que figuran en el inciso iv) del apartado a) del párrafo 7) del artículo 7, en el contexto de la contratación con un solo proveedor o contratista (A/CN.9/668, párr. 59).

[47] Modificado teniendo en cuenta la propuesta de ampliación del artículo 1.

[48] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si esta expresión debe mantenerse, teniendo en cuenta las decisiones que adoptó durante el 15º período de sesiones a fin de eliminar el requisito de la aprobación por una autoridad superior en otros casos similares. El Grupo de Trabajo decidió en ese período de sesiones que examinaría si ese requisito debe imponerse en función de cada caso (A/CN.9/668, párr. 122).

[49] Basado en el párrafo 2) del artículo 19 de la Ley Modelo de 1994, que se modificó teniendo en cuenta las revisiones que se acordó llevar a cabo durante el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo en las disposiciones similares que figuran en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 7) del artículo 7, en el contexto de la contratación con un solo proveedor o contratista (A/CN.9/668, párr. 56).

[50] Basado en el artículo 46 de la Ley Modelo de 1994.

3) La entidad adjudicadora podrá, en la primera etapa, entablar negociaciones sobre cualquier aspecto de la oferta con cualquiera de los proveedores o contratistas cuya oferta no haya sido rechazada con arreglo al artículo [16 y al párrafo 3) del artículo 32].

4) En la segunda etapa, la entidad adjudicadora convocará a los proveedores o contratistas cuyas ofertas no hayan sido rechazadas a que presenten ofertas definitivas, con su precio, respecto de un conjunto único de descripciones del objeto del contrato adjudicable[51]. Al formular esas descripciones[52], la entidad adjudicadora podrá suprimir o modificar cualquier aspecto inicialmente enunciado en el pliego de condiciones de las características técnicas o de calidad del objeto del contrato adjudicable, así como cualquier criterio en él enunciado para la evaluación y comparación de las ofertas y para la determinación de la oferta ganadora, y podrá enunciar nuevas características o criterios que sean conformes con la presente Ley. Las supresiones, modificaciones o adiciones serán comunicadas a los proveedores o contratistas en la convocatoria para presentar la oferta definitiva. El proveedor o contratista que no desee presentar una oferta definitiva podrá retirarse del proceso de licitación sin perder la garantía de la oferta que haya tenido que depositar. Las ofertas definitivas serán evaluadas y comparadas a fin de determinar la oferta ganadora conforme [al apartado b) del párrafo 4) del artículo 32][53].

Artículo 39. Solicitud de propuestas[54]

1) La entidad adjudicadora solicitará propuestas al mayor número de proveedores o contratistas, pero, de ser posible, a un mínimo de tres[55].

2) La entidad adjudicadora publicará en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación profesional o revista técnica sobre la materia de gran difusión internacional un anuncio para quienes tengan interés en presentar propuestas, salvo que por razones de [economía y eficiencia] [economía o eficiencia] [eficiencia económica][56] no considere conveniente hacerlo; ese anuncio

---

[51] El término “especificaciones” ha sido sustituido por la frase “descripciones del objeto del contrato adjudicable”, teniendo en cuenta la nueva definición propuesta del artículo 2.

[52] Ibíd.

[53] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la Ley Modelo debe establecer otro tipo de procedimientos en dos etapas para solicitar propuestas previstos en los instrumentos sobre PIFP que se asemejen a la licitación en dos etapas, salvo que i) no se exija la exclusión del precio en las propuestas iniciales y ii) se permita celebrar negociaciones con posterioridad a la presentación de las propuestas respecto del pliego de condiciones único y definitivo (véanse A/CN.9/WG.I/WP.66, párr. 22 c) y las disposiciones legislativas modelo sobre PIFP 10 a 17).

[54] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de revisar el presente artículo incorporando las disposiciones de los artículos 43, 44 y 48 de la Ley Modelo de 1994 de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos sobre PIFP.

[55] El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la yuxtaposición entre éste y el siguiente artículo, y si debe revisarse el orden de los artículos.

[56] El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar cuál de los tres términos que figuran entre corchetes debería mantenerse en las disposiciones, teniendo en cuenta la propuesta de artículo 7 3) (en la que se emplea el término “eficiencia económica”) y del texto de la Ley Modelo (que no es coherente en la utilización de los otros dos términos) (véanse los artículos 20 y 48 2)).

no conferirá derecho alguno a los proveedores o contratistas, ni siquiera el derecho a que su propuesta sea evaluada[57].

3) La solicitud de propuestas contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

b) La descripción de los bienes, obras o servicios que sean objeto de la contratación de conformidad con el artículo [11], incluidos los parámetros técnicos y de otra índole a que habrá de ajustarse la propuesta, así como, en el caso de las obras, el lugar de éstas y, en el caso de los servicios, el lugar donde hayan de prestarse[58];

c) La información relativa a los criterios de evaluación, el procedimiento de evaluación y la evaluación de la conformidad de las propuestas, como se describe en el artículo [12 4) a)][59]; y

d) La estructura y cualesquiera otras instrucciones, inclusive plazos, que se refieran a la propuesta.

4) Las modificaciones o aclaraciones de la solicitud de propuestas, incluida la modificación de los criterios para evaluarlas, como se describe en la solicitud de propuestas de conformidad con el párrafo 3) del presente artículo, serán comunicadas a todos los proveedores o contratistas concurrentes.

5) La entidad adjudicadora [podrá entablar] [entablará][60] negociaciones con los proveedores o contratistas respecto de sus propuestas y podrá pedir o autorizar que las revisen, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 21 de la presente Ley y se dé oportunidad de participar en las negociaciones a todos los proveedores o contratistas que presentaron propuestas que no hayan sido rechazadas[61].

6) Una vez concluidas las negociaciones, la entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas que sigan participando en el proceso de contratación a que presenten, en una fecha determinada, su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de su propuesta.

7) La entidad adjudicadora aplicará el siguiente procedimiento para la evaluación de las propuestas:

---

[57] Se invita al Grupo de Trabajo a que considere los efectos de esta última cláusula teniendo en cuenta la supresión de las excepciones a las vías de recurso. Una de las excepciones, la prevista en el apartado e) del párrafo 2) del artículo 52 de la Ley Modelo de 1994, es la que se refiere a la negativa de la entidad adjudicadora a responder a una manifestación de interés por participar en un proceso de solicitud de propuestas de conformidad con el párrafo 2) del artículo 48. La intención de los redactores de la Ley Modelo de 1994 era excluir explícitamente esta situación de las vías de recurso y la exigencia de responsabilidades a la entidad adjudicadora. Cabe hacer unas observaciones similares con respecto a las variantes 1 y 2 del párrafo 3) del nuevo artículo 34 propuesto (véase *supra*).

[58] Modificado teniendo en cuenta el nuevo artículo 11 propuesto.

[59] Modificado teniendo en cuenta el nuevo artículo 12 propuesto.

[60] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la palabra “may”, que figura en el texto original en inglés, es adecuada en este contexto (el texto de la Ley Modelo de 1994).

[61] Basado en el párrafo 7) del artículo 48, en su forma modificada, teniendo en cuenta el nuevo artículo 21 propuesto.

a) Sólo se tendrán en cuenta los criterios indicados en la solicitud de propuestas[62];

b) La eficacia de una propuesta para atender las necesidades de la entidad adjudicadora se evaluará por separado, al margen del precio;

c) La entidad adjudicadora no estudiará el precio de una propuesta hasta haber concluido su evaluación técnica.

8) La propuesta ganadora será la que mejor satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora, que se determinará en función de los criterios para la evaluación de las propuestas que se enuncien en la solicitud y sobre la base de su ponderación relativa y de la forma de aplicarlos, también enunciadas en la solicitud[63, 64].

Artículo 40. Negociación competitiva[65]

1) Cuando la adjudicación se haya de hacer mediante negociación competitiva, la entidad adjudicadora entablará negociaciones con un número suficiente de proveedores o contratistas para asegurar una competencia efectiva.

2) Los requisitos, las directrices, los documentos, las aclaraciones u otros datos relativos a las negociaciones que la entidad adjudicadora comunique a un proveedor o contratista serán comunicados igualmente a los demás proveedores o contratistas que estén negociando con la entidad adjudicadora.

3) Una vez concluidas las negociaciones, la entidad adjudicadora invitará a los proveedores o contratistas que sigan participando en el proceso de contratación a que presenten, en una fecha determinada, su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de su propuesta.

4) La oferta ganadora será la que mejor satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora[66].

---

[62] El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la manera en que las disposiciones del artículo 12 propuesto deben aplicarse en el contexto de la contratación negociada.

[63] Revisado teniendo en cuenta el nuevo artículo 19 propuesto.

[64] Los procedimientos descritos en los párrafos 5) a 8) del presente artículo, que se basan en los párrafos 7) a 10) del artículo 48 de la Ley Modelo de 1994, se asemejan a los procedimientos del proceso de selección con negociaciones simultáneas previstos en el artículo 43 de la Ley Modelo de 1994. Habida cuenta de que en el capítulo IV de la Ley Modelo de 1994 se establece además un proceso de selección con negociaciones consecutivas (artículo 44), el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de ampliar las disposiciones en materia de negociación en este artículo revisado mediante el establecimiento de dos tipos de negociaciones en el contexto de la solicitud de propuestas. El Grupo de Trabajo tal vez desee leer el proyecto de artículo revisado en relación con los artículos 43 y 44 del texto de 1994.

[65] Basado en el artículo 49 de la Ley Modelo de 1994.

[66] Se añadió una definición de la propuesta ganadora a los efectos de la propuesta de modificación del artículo 19 y la propuesta de nueva definición pertinente para el artículo 2. No obstante, véase la propuesta de modificación del artículo 12 y sus observaciones.